

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diez de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 288, en su porción normativa ‘o la insulte en su cumplimiento’, del Código Penal para el Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Seiscientos Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.*

***TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el once de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente y aclaratorio del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa y a los Tribunales Unitarios del Decimoctavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y a la Fiscalía General

---

<sup>1</sup> Foja 863 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020

de Justicia del Estado de Morelos, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de enero de dos mil veintidós, así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diecinueve de enero posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el once de febrero de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 14, Tomo IV, junio de 2022, páginas 3639, 3680, 3677 y 3671, registros digitales 30662<sup>3</sup>, 44612,<sup>4</sup> 44615<sup>5</sup> y 44613<sup>6</sup>, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup> en relación con los diversos 59<sup>9</sup> y 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>11</sup>.

<sup>2</sup> Fojas 1061, 1062, 1064 a 1067, 1175 a 1212, 1424 a 1439 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30662>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44612>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44615>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44613>

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>11</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **205/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

---

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:20:51Z / 20/09/2022T19:20:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 92 90 aa 47 e3 0d da 83 54 6c 2a 65 f6 4b e9 b3 d1 4a 37 55 da 4a 3d ac cd 34 6f e4 53 cb 35 5c ee 66 33 86 76 eb 74 92 cb b9 88 38 6f 06 da 70 99 fa 8c 33 9e 7a c0 ff a5 db e4 92 f5 b4 36 eb 8e 64 44 ad 3b 7b ad ed 66 d7 d4 df d6 da b7 4d 24 fc a1 8c a6 23 d7 6b 32 10 d6 51 7f 99 d7 ee e7 26 1a 3e 5d ad 69 e6 c4 dc 2b ed c7 b2 7e 31 f1 c3 2f 50 14 98 82 4a 30 17 29 c0 a0 64 05 f8 29 a0 01 a5 32 68 46 91 0d c8 77 e7 d1 25 40 12 5e 1b 73 4c 12 a9 3f d5 06 9b 51 b3 b3 69 fd a9 1a 07 e3 4f e2 8f 21 c6 ad 98 48 3a c4 0e db 6c e7 0d 03 4d c8 b2 d6 2d 0d 63 3a d2 5d 7d 8b b9 0e 1b a8 6a 7d ed 33 3b 59 e1 14 b2 e9 2f 02 f9 be 3c 36 26 50 4b c3 a4 ee a9 b9 bd 97 70 55 76 69 3b 0c a1 f5 34 c0 a5 a0 f1 ee fa a9 fb a1 28 f7 24 74 72 51 e0 66 cd 7f 55 ae eb 86 0f 66			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:20:51Z / 20/09/2022T19:20:51-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:20:51Z / 20/09/2022T19:20:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5061243			
	Datos estampillados	7D0EFDAE3C02089FAD10AD47B98F0312CDDDB95E7C91D5A9C78474D005A897B3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T20:14:28Z / 13/09/2022T15:14:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 3e da 56 37 0b 8a d1 ba 02 52 85 5f a8 db b1 45 ad d1 31 06 80 e5 49 54 f9 8b a6 43 ee 08 a3 1a 52 5e 00 be 99 e2 62 c8 c5 8c 68 7a 2b d0 89 49 9b 73 71 d7 ae 22 59 a6 90 07 90 b0 7a 9f 37 11 47 cc d1 7f 59 29 bb ca 06 22 5e 5e 36 b7 81 57 fd 0a df dd 70 26 97 76 1d 3d fe 64 86 5f 84 30 bf 91 81 af 12 fd b3 dd bd 26 dc 9b a8 29 6a 62 cc f6 c0 45 d7 ca 26 37 03 6b 79 5a 84 61 2a 69 8b 1b 56 fa df 60 95 a8 07 8f 00 65 89 b2 4c 0a 45 0a c8 a9 42 35 ff d3 cd e9 d1 04 40 15 54 e7 6f 28 43 83 d3 27 8e 33 2a a4 21 13 88 2d c1 3e bb f6 8e b6 a4 b8 dc f0 ad b3 b9 60 d1 9d f6 e1 fc ed 40 93 11 f9 c0 31 f1 8d 4c 86 66 5a 95 20 4c 4c 73 64 bb e9 28 2c 52 1e 1a c1 6c ce f5 dc 2c 82 50 61 c4 f2 20 2a 3e 29 d6 44 0d 06 6d 97 ca a5 1f 5d 63 09 95 52 d6 d3 45 98 65 38 7f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T20:14:28Z / 13/09/2022T15:14:28-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T20:14:28Z / 13/09/2022T15:14:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5051521			
	Datos estampillados	0FA588C81F97A8D6A5947322C1763C1BC3B8F044EA1A6562501DFD63B2EA174F			